Esquel, 3 de marzo de 2021.-

------VISTO:----------

------El acuerdo del 27/12/2020 celebrado por la actora U., representada por el Dr. J. M. M. R. y el demandado S. F. con el patrocinio del Dr. A. P., y;------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- En el acuerdo el Sr. F. reconoció íntegramente la deuda y asumió el compromiso de cancelarla. Solicitaron se declare abstracta la cuestión y se regule honorarios profesionales los que estarán a cargo de la demandada.----

------El 22/02/2021 la actora informó la cancelación de la deuda dando por finalizado el ejecutorio.----------

------2.- Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo entre las partes debidamente asistidas por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a derecho. En consecuencia, corresponde su homologación.----------

------3.- Costas de Alzada a cargo del demandado S. F., conforme la cláusula cuarta del acuerdo. Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los del Dr. J. M. M. R. en $ 23.244,56 y al Dr. A. P. en $ 23.244,56 en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E:----------

------1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre la U. de T. del T., H. y G. de la República Argentina –U.- y el Sr. S. F. (doctrina art. 312 CPCC.)----------

------2°) DECLARAR abstracta la cuestión apelada.----------

------3º) COSTAS de alzada al demandado S. F. (Conf.: cláusula cuarta del acuerdo que se homologa). **REGULAR** los honorarios del Dr. Dr. J. M. M. R. en $ 23.244,56 y al Dr. A. P. en $ 23.244,56 en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------4º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

Mariana A. R. Saá
Secretaria